



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR LA QUE SE POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL FEMENINO CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2022

Antecedentes de Hecho

La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 incluye en los presupuestos del Consejo Superior de Deportes una partida de 5.000.000 de euros en el programa 336 A, concepto 481, para la Liga Profesional de Fútbol Femenino.

Fundamentos de Derecho

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 8.d) atribuye al Consejo Superior de Deportes (CSD) competencia para conceder las subvenciones económicas que procedan a las Federaciones Deportivas y demás entidades y asociaciones deportivas, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en dicha Ley.

Por su parte el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del CSD, atribuye a este organismo competencias destinadas a desarrollar el mandato constitucional de fomento de la educación física y el deporte y las que se le atribuyan en la normativa legal y reglamentaria, incluyendo entre las atribuciones de su Presidencia, el conceder las subvenciones económicas que procedan con cargo a los presupuestos del organismo

Dicha asignación se encuentra reflejada en la aplicación presupuestaria 336A 481.07 a la Liga Profesional de Fútbol Femenino.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado por el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, la presente Resolución es el instrumento adecuado para la fijación de los criterios y el establecimiento del programa que será objeto de financiación y tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos dispuestos en la Ley antedicha.

Teniendo en cuenta dichas consideraciones legales, como Presidente del Consejo Superior de Deportes, en uso de las funciones atribuidas por la Ley 10/1990 del Deporte y en virtud de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes,

RESUELVO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Resolución tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Liga Profesional de Fútbol Femenino para financiar gastos vinculados al desarrollo y sostenimiento de la actividad de la Liga Profesional de Fútbol Femenino y el fortalecimiento de la competición que organiza, “Primera División Femenina de fútbol” tanto mediante el establecimiento de una estructura organizativa de la propia Liga como de la competición a través de los clubes y Sociedades anónimas deportivas que la conforman.

Artículo 2. Actuaciones Subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos corrientes vinculados al desarrollo y sostenimiento de la actividad de la Liga Profesional de Fútbol Femenino y el fortalecimiento de la competición que organiza, “Primera División de fútbol Femenino” mediante el establecimiento de su estructura organizativa, con carácter enunciativo y no limitativo están incluidos:

- a) Gastos de personal contratado para ejecución de trabajos relacionados con las actividades propias de la entidad.
- b) Alquileres de locales.
- c) Servicios técnicos para la realización de actividades.
- d) Gastos corrientes para el funcionamiento de la entidad, incluyendo: arrendamientos, adquisición de material y suministros.
- e) Publicidad y difusión de las actividades objeto de la ayuda.
- f) Gastos de naturaleza corriente derivados de las obras de reparación simple, conservación y mantenimiento, para la mejora de las instalaciones.
- g) Servicios de administración y gestión así como de seguros.
- h) Servicios mantenimiento de página web, de servidores y de mantenimiento de licencias informáticas.
- i) Gastos de organización de asambleas y reuniones, incluyendo desplazamientos.

2. Serán subvencionables aquellos gastos corrientes que de manera indubitable respondan a la naturaleza de las actuaciones subvencionadas, siempre que éstas se hayan ejecutado entre el 7 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2023 y hayan sido

efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención establecido en el artículo 8.3 de esta resolución.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Esta subvención se concede de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en el artículo 28.1 de dicha ley.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el Consejo Superior de Deportes. El acto de iniciación será notificado a la correspondiente entidad beneficiaria y dispondrán de un plazo de 10 días para presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigibles para la obtención de la subvención, consistente en:

- a) Una memoria que especifique las actividades susceptibles de ser financiadas.
- b) Un presupuesto de los gastos correspondientes a las actuaciones financierables.

Dicha documentación se presentará en el Registro General del Ministerio de Cultura y Deporte, Plaza del Rey, 1, Madrid, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo también presentarse telemáticamente, a través de la sede electrónica del Consejo Superior de Deportes (<https://sede.csd.gob.es/oficinavirtual/>).

3. Actuará como órgano instructor de la subvención a la Liga Profesional de Fútbol Femenino, la Subdirección General Mujer y Deporte de la Dirección General de Deportes; correspondiéndole a dicho órgano instructor comprobar los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución. El órgano instructor podrá recabar a los solicitantes cuanta información complementaria estime oportuna.

4. La propuesta de resolución será elevada a la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, que resolverá el procedimiento.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Será beneficiaria de la presente subvención la Liga Profesional de Fútbol Femenino.
2. La beneficiaria deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de los artículos 18 al 29 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, no podrá encontrarse incursa en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13. 2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5. Obligaciones del beneficiario.

1. La Liga Profesional de Fútbol Femenino, quedará sujeta a las obligaciones previstas en la correspondiente resolución de concesión, así como a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. De conformidad con el 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá autorizar al órgano competente para consultar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria si se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y a la Tesorería General de la Seguridad Social en lo que se refiere a sus obligaciones con la Seguridad Social.

La presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigibles para la obtención de la subvención a la que hace referencia el artículo 3.2 de la presente resolución conllevará la autorización del beneficiario para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el beneficiario no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del citado Reglamento.

3. Con carácter previo a la concesión y al pago, la beneficiaria deberá presentar una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 18 al 29 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. La entidad beneficiaria podrán subcontratar en su totalidad cualquiera de las actividades necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos que motivan el otorgamiento directo de esta subvención, ajustándose a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de que el beneficiario asuma la responsabilidad total por la ejecución de la actividad subvencionada.

Artículo 6. Cuantía, financiación y compatibilidad con otras subvenciones.

1. El importe máximo de la subvención será de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €), y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.106.336A.481.07 del presupuesto del Consejo Superior de Deportes vigente en este ejercicio.

2. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o

entes públicos o privados, si bien, en ningún caso, el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 7. Pago.

La cuantía concedida se abonará con carácter anticipado y de una sola vez, tras la resolución de concesión. La entidad beneficiaria, por su condición, quedan exoneradas de la constitución de garantía de acuerdo con el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 8. Régimen de justificación.

1. La justificación de la subvención se realizará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio., en los términos previstos en esta resolución.
2. La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa por aportación de justificantes de gasto. La cuenta justificativa contendrá una memoria de actuación y una memoria económica, con el contenido establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. La justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad.

Artículo 9. Reintegro de las subvenciones.

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o de las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 91 a 101 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por las entidades beneficiarias se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en esta resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia no aplicables dada su naturaleza de subvención nominativa, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley

40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 12. Publicidad de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas al amparo de este real decreto se harán constar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Artículo 13. Recursos

La presente resolución pondrá fin a la vía administrativa, contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la concesión de la subvención al beneficiario, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y/o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la concesión de la subvención al beneficiario, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 14. Vigencia

Esta Resolución entrará en vigor desde el día siguiente al de la notificación de la concesión de la subvención al beneficiario estando vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

El Presidente del Consejo Superior de Deporte

José Manuel Franco Pardo